



Trujillo, 13 de Noviembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005125-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, el expediente administrativo con registro N° OTD000202400129572, el Proveído N° 5190-2024-GRLL-OP, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° OTD000202400129572, la Directora General (e) del IESTP "Trujillo", remite el Oficio N° 0135-2024-GRELL-IESTP"T"-DG, adjuntando la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por paternidad de **EMEL EFRAÍN MORALES MELENDEZ**, identificado con DNI. N° 18153741, docente contratado de la mencionada institución;

Que, el administrado ha presentado el Acta de Nacimiento N° 93833564-RENIEC de su hija **nacida el 15-05-2024**, ocurrido en el Hospital Albrecht de Trujillo, en mérito a ese hecho debidamente documentado, solicita la respectiva licencia por paternidad de acuerdo a ley;

Que, el artículo 105° de la Ley N° 30512, establece que: "**Los docentes contratados de IES y EES públicos tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 77 y 78 en lo que les corresponda (...)**", siendo que, respecto a los **derechos de los docentes de la carrera pública**, el artículo 78° establece en el literal f) Vacaciones, **licencias**, destacados, permutas, reasignaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, por lo que estos derechos también son de alcance para los docentes contratados en dichas instituciones;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30512 – "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes", establece sobre las licencias, como el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días y dispone que las licencias se clasifican en: a) Licencias con goce de remuneraciones, ubicando dentro de esta clase, la licencia señalada en el **numeral 3. Por paternidad o adopción**, asimismo, agrupa en el literal b) Licencias sin goce de remuneraciones;

Que, de acuerdo a la precitada normativa legal queda establecido que los docentes contratados tienen derecho, entre otros, a las licencias con goce de remuneraciones, considerando a la **licencia por paternidad** dentro de ellas, sobre la cual existe su propio marco legal que regula su aplicación y alcances específicos;

Que, la **ley N° 29049** – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, modificada por ley N° 30807, establece en el artículo 1° el derecho de los trabajadores de la actividad pública y privada a una licencia remunerada por paternidad. De otra parte, el reglamento de la acotada ley, **aprobado por D.S. N° 014-2010-TR**, en el artículo 2, estipula lo siguiente: "La licencia por paternidad consiste en el derecho que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: JEUGUFD



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2024 09:01:24 -05:00



Firmado digitalmente por VILCA
POLO Miguel Eduard FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2024 15:49:41 -05:00



tiene el trabajador a **ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija**, con derecho a remuneración (...);

Que, respecto a la duración de la licencia por paternidad, el numeral 2.1 del artículo 2° de la ley N° 29049, estipula lo siguiente: “La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre **por diez (10) días calendario consecutivos** en los casos de parto natural o cesárea”;

Que, respecto a la vigencia de la licencia, ésta se computa a partir de la fecha que el trabajador indique, según las alternativas señaladas en el numeral 2.3 del artículo 2° de la mencionada ley, que son las siguientes: “a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo, y c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado”;

Que, en relación a la debida protección del niño, la ley N° 30466 - Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, el artículo 2 establece: “El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos”;

Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...)”, por lo que, en el presente caso corresponde establecer la eficacia anticipada de la licencia solicitada, por ser favorable al recurrente y no afectar derechos de terceros, en atención al reconocimiento de un derecho que le corresponde, por mandato de ley;

Que, en el presente caso, don **EMEL EFRAÍN MORALES MELENDEZ**, solicita licencia por paternidad con motivo del nacimiento de su hija, ocurrido el **15-05-2024**, acreditando tal hecho con la respectiva Acta de Nacimiento emitido por RENIEC, donde se encuentra registrado como el padre de la recién nacida LUCIA SCARLET MORALES GRACIA. Por consiguiente, de acuerdo a las normas legales previamente citadas y de la revisión de las pruebas adjuntadas al expediente, se concluye que corresponde otorgar la licencia solicitada en el presente procedimiento **por diez (10) días calendario**, con eficacia anticipada, **desde el 15-05-2024 hasta el 24-05-2024**;

Estando a lo informado y actuado por el Equipo de Personal según Informe N° 01698-2024-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;





De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional de La Libertad, la ley N° 30512 - “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, la ley N° 29049 – “Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada”, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR PATERNIDAD, por diez (10) días calendario, con eficacia anticipada, desde el 15-05-2024 hasta el 24-05-2024, a don EMEL EFRAÍN MORALES MELENDEZ, identificado con DNI N° 18153741, docente contratado en el IESTP “Trujillo”, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, NOTIFIQUE la presente resolución a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
RRR/D-ADM

